

AUTO No. 00952

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRAMITE PERMISIVO AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 06444 del 19 de noviembre de 2014, esta Autoridad Ambiental dispuso, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FA EDIFICIO DE LA 81**, con Nit. 900531292-1, a través de su vocera **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, a su vez Representada Legalmente por el señor **ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.271.380 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público y en espacio privado, en la Calle 81 No. 9 - 36, barrio Nogal, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado EDIFICIO 81.

Que así mismo, se requirió al autorizado en el artículo segundo del mencionado Auto, a fin de que allegara al expediente, Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, y solicitud y/o documento de coadyuvancia, suscrito por el Representante Legal de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FA EDIFICIO 81**, con Nit. 900531292-1, propietario del pedio donde se encuentran emplazados los arboles objeto de la solicitud; o en su defecto poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio.

Que a renglón seguido en el artículo tercero, a tenor literal de dispuso:

AUTO No. 00952

ARTÍCULO TERCERO.- *Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigiéndolo a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-5035.*

PARÁGRAFO 1.- *Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.*

PARÁGRAFO 2.- *No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.*

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado personalmente el día 24 de noviembre de 2014, al señor **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.093.601, en calidad de autorizado, con constancia de ejecutoria del día 25 de noviembre de 2014.

Que se evidencio en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicación de fecha 03 de marzo de 2015 del Auto No. 6444 del 19 de noviembre de 2014, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que revisado el expediente SDA-03-2014-5035, se evidencia que mediante radicado No. 2015ER19891 del 06 de febrero de 2015, el señor **EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO**, en calidad de Autorizado de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, presentó autorización otorgada al mismo, para notificarse de los actos administrativos correspondientes a los radicados 2014ER186946 y 2014ER186949. No obstante, no se evidencian los documentos requeridos mediante el referido acto administrativo, para continuar con el trámite respectivo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del

AUTO No. 00952

territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“(...) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

AUTO No. 00952

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, surtido el trámite de notificación del Auto No. 06444 del 19 de noviembre de 2014, el día 24 de noviembre de 2014 y establecida la fecha de ejecutoria del mismo, la cual data del 25 de noviembre de 2014, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del término otorgado al mencionado patrimonio, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, numerales 1 y 2 de la citada providencia, mediante el cual se requirió al autorizado, para que allegara al expediente los documentos correspondientes a la copia de la Licencia de intervención y ocupación de espacio público, formato de solicitud y/o escrito de coadyuvancia suscrito por el Representante Legal del propietario del predio objeto del presente trámite ambiental **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FA EDIFICIO 81**; y/o poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que considerase pertinentes para ejercer a su nombre el trámite administrativo ambiental solicitado.

Que expuesto lo anterior y revisado el expediente, encuentra esta autoridad ambiental que los documentos requeridos no fueron allegados en debida forma por el solicitante, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el **día 25 de diciembre de 2014 (Constancia de ejecutoria 25-Nov-2014)**, fecha en la cual se vencía el término que establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, aplicado al caso concreto.

Que aunado al párrafo que antecede, no existe radicado alguno en donde el **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FA EDIFICIO DE LA 81**, con Nit. 900531292-1, a través de su vocera **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, a su vez representada Legalmente por el señor **ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.271.380 o por quien haga sus veces, haya solicitado prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 06444 del 19 de noviembre de 2014.

Que si bien es cierto, tal como se mencionó en párrafos anteriores, mediante radicado No. 2015ER19891 del 06 de febrero de 2015, el señor **EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO**, en calidad de Autorizado de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, presentó autorización a él otorgada, para notificarse de los actos administrativos correspondientes a los radicados 2014ER186946 y 2014ER186949, el mismo no cuenta con la calidad de abogado y sólo cumple para tenerlo como autorizado para la notificación de Actos Administrativos; así, esta Autoridad Ambiental dio validez al referido documento, encontrándolo idóneo para llevar a cabo el trámite de notificación del Auto No. 06444 del 19 de noviembre de 2014, diligencia que se adelantó de conformidad con los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 00952

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano ubicado en el espacio público y en espacio privado, en la Calle 81 No. 9 - 36, barrio Nogal, localidad de Chapinero del Distrito Capital, dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, "**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.**" (transcrito en la parte superior) en concordancia con lo dispuesto en el artículo tercero, Parágrafo 1 del Auto No. 06444 del 19 de noviembre de 2014.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano, presentada por el **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FA EDIFICIO DE LA 81**, con Nit. 900531292-1, a través de su vocera **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, a su vez Representada Legalmente por el señor **ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.271.380 o por quien haga sus veces, del predio ubicado en espacio público y en espacio privado, en la Calle 81 No. 9 - 36, barrio Nogal, localidad de Chapinero del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado al interior del predio en espacio público y en espacio privado, en la Calle 81 No. 9 - 36, barrio Nogal, localidad de Chapinero del Distrito Capital, el titular del derecho de dominio (o su apoderado debidamente constituido) deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FA EDIFICIO DE LA 81**, con Nit. 900531292-1, a través de su vocera **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, a su vez

AUTO No. 00952

Representada Legalmente por el señor **ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.271.380 o por quien haga sus veces, en la Calle 77 No. 11- 19 oficina 301.; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **EXACTA PROYECTO TOTAL S.A.**, por intermedio de su Representante Legal Señor **LUIS GUILLERMO VALLEJO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.293.131 o por quien haga sus veces, en la Calle 77 No. 11 – 19 oficina 301.

ARTÍCULO SÉXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **EDUARDO BERMÚDEZ RUBIANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, en la Calle 50 No.13-19 oficina 302.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE:SDA-03-2014-5035)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 13/03/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 7/04/2015

Andrea Torres Tamara C.C: 52789276 T.P: CPS: CONTRATO 991 de 2015 FECHA EJECUCION: 23/04/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 27/04/2015